

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Viernes 06 de Noviembre del 2020

HORA: 15:23:34

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; CESAR AUGUSTO GOMEZ SANCHEZ , con el radicado; 202000320, correo electrónico registrado; kajasama@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201106152334-5873

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DTE: JHON BAYRON ARCILA ECHEVERRI
DDO: ALEXANDER RUIZ ADARVE Y OTROS.
RAD. N°. 2020-00320-00

CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del demandado, Señor **ALEXANDER RUIZ ADARVE**, igualmente persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento Ejecutivo de Pago, dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** incoada, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES, ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo totalmente a la prosperidad de todas las pretensiones de la parte actora formuladas en los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 5.1, 5.2, 6, 7, 8, 9, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, y 10.

por cuanto estos carecen de fundamentos de hecho y de derecho, toda vez que no le asiste el derecho invocado a quien demanda, como a de probarse.

En consecuencia, debe absolverse al demandado de tales pretensiones y condenarse al actor demandante, al pago de los perjuicios causados con su demanda y al pago de las costas procesales.

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

- 1.- **AL HECHO UNO:** Es totalmente cierto.
 - 2.- **AL HECHO DOS:** Es totalmente cierto.
 - 3.- **AL HECHO TRES:** Es totalmente cierto.
 - 4.- **AL HECHO CUATRO:** Es totalmente cierto.
 - 5.- **AL HECHO CINCO:** 5.1, 5.2, Que lo pruebe quien demanda.
- AL HECHO SEIS:** Es totalmente cierto.
- AL HECHO SIETE:** Es totalmente cierto.

AL HECHO OCHO: Es totalmente cierto.

AL HECHO NUEVE: 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, Son apreciaciones subjetivas del actor. Que lo pruebe quien demanda.

AL HECHO DIEZ: Es parcialmente cierto y me explico, anotando que es una apreciación subjetiva del demandante, la coarrendataria señora **BLANCA NUBIA ADARVE OCHOA** en su calidad de administradora del restaurante, sí, vendió la razón social a mediados del mes de diciembre del año 2019 al señor **LEONARDO RAMIREZ AGUDELO** y esta, le comunico de dicha venta al actor demandante. Que lo pruebe quien demanda.

De conformidad con el art. 96 del Código General del Proceso, numeral 3, me permito proponer ante su Despacho las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**.

EXCEPCIONES DE MERITO Y SU FUNDAMENTO

1.- Excepción de insolvencia económica y quiebra del demandado.

Si bien es cierto el demandado es quien funge como arrendatario del local en cita, también lo es, que, con la llegada al país de la Covid 19, sus negocios personales y su economía, se vinieron al piso, no pudiendo responder por sus negocios comerciales, todo ello producto de un caso fortuito y fuerza mayor, al respecto existe un pronunciamiento: "(...) En el caso de contratos de arrendamiento de local comercial, agrega el experto, "hay que distinguir los supuestos de hecho que se puedan presentar. Primero, aquellos en los que el contrato se ve completamente afectado porque una medida del Gobierno impide el funcionamiento de ese local, como el caso de los bares. Otros, en cambio, son locales comerciales que pueden funcionar con ciertas restricciones, como sucede con los restaurantes que pueden operar con domicilios, pero no pueden tener atención al público. Y tercero, cuando el local comercial funciona tranquilamente, pero con algunos cargos adicionales debido a temas de desinfección (...)".

Solicito señor juez, declarar probada esta excepción propuesta.

2.- Excepción de Mala Fe del Arrendador.

Se fundamenta esta excepción, en el hecho de que el actor demandante no ha tenido de presente la situación económica que en todos sus niveles afronta el país y mas aun, una ciudad como Manizales, ha desconocido los decretos ley emitidos por el gobierno nacional en medio de la pandemia, para alivianar la carga económica de los comerciantes, no queriendo hacer un descuento razonable de los cánones de arrendamiento en pandemia, como lo recomendó el gobierno nacional, de igual forma no a tenido de presente el cierre del establecimiento de comercio por fuerza mayor, la pandemia, desconociendo lo sugerido en la decreto ley 579 de 2020.

Cabe mencionarse señor Juez, que el demandado quiso en varias oportunidades conciliar la deuda con quien demanda, pero este siempre se negó, solicitando

vehementemente el pago total, sin descuentos, de los cánones de arrendamiento debidos por el demandado.

Solicito señor juez, declarar probada esta excepción propuesta.

3.- Excepción de Embargo Excesivo.

Se fundamenta esta excepción, en el hecho de que el actor demandante se ha sustraído en su propio beneficio de los parámetros económicos para solicitar el pago de una deuda de carácter económico, como lo es el solicitar el embargo de varios bienes inmuebles, que superan con creces el valor total a pagar por la parte pasiva en esta litis, contrariando lo estipulado por el artículo 599. 2. 3. del C. G. P. y solicitado en el memorial de medidas cautelares por parte de actor.

Solicito señor juez, declarar probada esta excepción propuesta.

4.- Excepción Innominada que se llegare a probar.

Esta excepción consiste en el hecho, de que cuando el juez encuentre probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerlos oficiosamente en la sentencia conforme a lo establecido por el art. 306 del C. P. C. y normas afines.

5.- Excepción Genérica.

Son todas aquellas excepciones que puedan nacer dentro de la causa y las que el despacho considere existentes y necesarias para la Litis.

DECLARACIONES

Solicito respetuosamente señor Juez, declarar probadas todas las anteriores excepciones propuestas y como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el presente proceso, ordenando su archivo definitivo, de igual forma decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados de la demandada y condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares al demandante, actor, de igual forma muy atentamente solicito compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación de Manizales, para que se investigue sobre lo anteriormente expuesto, es decir, los prestamos “gota gota”, y su correlativa usura por quien demanda.

PETICION

Solicito a su señoría, se de aplicación a lo normado por el artículo 599. 5. del C. G. P. y que reza: “(...) En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no

procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito (...)."

Manifiesto a su señoría, que la parte actora en cabeza de la abogada apoderada del demandante señora **GLORIA ESPERANZA ECHEVERRY RIOS**, de manera contraria a la ley se presento a la vivienda del demandado en compañía de varios policiales, para solicitarle al aquí demandado, la entrega de la camioneta de placas KIK 833 de propiedad del demandado y con artimañas de forma engañosa manifestó que el vehículo automotor se encontraba embargada y con el respectivo registro.

La apoderada demandante tomo el automotor y se desconoce el paradero de este.

Es de anotar su señoría, que, en el auto Interlocutorio de número 0669 emanado por su despacho y de conformidad con el artículo 599 ibídem, se procede a la medida cautelar que se pide por parte del actor y en ningún acápite se encuentra relacionado el automotor en cita, solicito se pronuncie al respecto y le informe al actor que devuelva el automotor mencionado.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales:

- 1.- Las que reposan en la demanda principal y favorezcan a mi prohijado judicial.
- 2.- Declaración extra juicio.
- 3.- Copia RUNT.

Testimoniales:

Ruego a su señoría, hacer comparecer al despacho a las siguientes personas mayores de edad y de esta vecindad, para que depongan sobre lo que les conste de esta demanda: **LEONARDO RAMIREZ AGUDELO** y **MARIO ALDEMAR CANO RUBIO**, quienes podrán ser notificados en la calle 19 N° 22 – 36, local 22, CC Almacenes Unidos de Manizales, al correo electrónico kajasama@gmail.com// y/o por la secretaria del despacho.

Interrogatorio de Parte:

Comedidamente solicito de su despacho se sirva citar al señor **JHON BAYRON ARCILA ECHEVERRI**, persona mayor de edad y de esta vecindad, para que, en la fecha y hora señaladas por su despacho, absuelva el interrogatorio de parte que de forma verbal o escrita le formulare, para que deponga sobre los hechos inherentes a esta causa jurídica.

Quien podrá ser notificado en la Calle 22 Nro. 22-26 Oficina 1002 Edificio del Comercio de la ciudad de Manizales. Cel. 3105132593. Correo electrónico: jbae2011@hotmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de sustento legal la Ley 1564 de 2012; artículos 9, 14, 22, 73 y ss., 96 y ss., 164, y demás normas concordantes y afines.

NOTIFICACIONES

- El Demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.
- El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la calle 39 N° 24-49, B/Uribe de Manizales y/o en la secretaria de su Despacho, correo electrónico masajaka@hotmail.com//.
- Mi mandante, recibirán notificaciones en el lugar indicado de la demanda.

Provea Usía V. S.,

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ
C. C. N°.10.267.400 de Manizales.
T. P. N°.125.551 del C. S. de la J.



CÉSAR A. GÓMEZ S.
ABOGADO

Señor(a)
JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.
E. S. D.

REF. MEMORIAL PODER EN CONTESTACIÓN DE DEMANDA
EJECUTIVA SINGULAR DE JHON BAYRON ARCILA ECHEVERRY VS.
ALEXANDER RUIZ ADARVE.
RAD. N° 17001-40-03-011-2020-00320-00.

ALEXANDER RUIZ ADARVE, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C. C. N° 75.080.240 expedida en Palestina - Caldas, conocido de autos en la demanda de la referencia en calidad de demandado, por éste medio manifiesto a usted Señor Juez 07 Civil Municipal de Manizales, que confiero poder especial, pero amplio y suficiente, al profesional del derecho Dr. CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ, igualmente persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mí nombre y representación sea mi abogado de confianza, y de contestación a la demanda en referencia.

Mi mandante Jurídico queda ampliamente facultado para representarme en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el artículo 74 y ss., del C. G. P., en especial las de transar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir poder, designar abogado suplente, tachar documentos y testigos, conciliar, y formular todas las pretensiones y excepciones que estime convenientes de acuerdo a la ley y la jurisprudencia.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería a mi apoderado especial, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

ALEXANDER RUIZ ADARVE
C. C. N° 75.080.240 de Palestina, Caldas.

Acepto,

CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ
C. C. N° 10.267.400 de Manizales
T. P. N° 125.551 del C. S. de la J.

Cra 6 N° 46 - 76, Oficina 501 de Bogotá D.C., E-mail: masajaka@hotmail.com



NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA 2



Ante el Notario Cuarto de Manizales Caldas,

Compareció:
ALEXANDER RUIZ ADARVE
CC 75080240

Manifestó que el contenido de Este documento es cierto y que el índice derecho digitalizado y convertido a código bidimensional, así como la firma puesta al final del documento son las suyas. Se firma hoy:

Firma:

04/11/2020 12:53:38 p.m.

Elaboró:
EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO



NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA 2



Ante el Notario Cuarto de Manizales Caldas,

Compareció:
CESAR AUGUSTO GOMEZ SANCHEZ
CC 10267400

Manifestó que el contenido de Este documento es cierto y que el índice derecho digitalizado y convertido a código bidimensional, así como la firma puesta al final del documento son las suyas. Se firma hoy:

Firma:

04/11/2020 12:54:01 p.m.

Elaboró:
EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO





DECLARACIÓN NOTARIAL EXTRAJUDICIAL N°. 1998

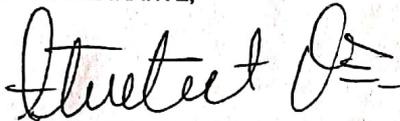
En la ciudad de MANIZALES, Departamento de CALDAS, República de COLOMBIA, a Cinco (05) de Noviembre del año dos mil veinte (2020), en el despacho de la **NOTARIA CUARTA DE MANIZALES** cuyo **NOTARIO CUARTO TITULAR** es **EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ**, compareció **ALEXANDER RUIZ ADARVE**, mayor de edad, vecino de MANIZALES - CALDAS quien se identifica con cédula de ciudadanía número 75.080.240 de MANIZALES - CALDAS y manifiesta que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le consta, directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del artículo 442 del código Penal sobre **"Falso Testimonio"** que dice: **"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"**: A continuación presenta su declaración en los siguientes términos: Mi nombre, apellido, e identificación son como quedo escrito, estado civil: Soltero Sin Unión Marital de Hecho, ocupación: COMERCIANTE, residente en: CALLE 65A N. 23B-30 GUAYACANES, teléfono: 3226349333 y soy hábil para declarar. **PRIMERO**: Manifiesto por medio de la presente declaración bajo la gravedad del juramento, ser cierto que soy el propietario del siguiente vehículo: placa: KIK833, marca: CHEVROLET, línea: CAPTIVA SPORT, modelo: 2011, clase de vehículo: AUTOMOVIL, color: PLATA SABLE, carrocería o tipo: STATION WAGON, servicio: PARTICULAR, número del motor: CBS682916 y número de VIN, serie y chasis: 3GNAL7EC3BS682916. **SEGUNDO**: Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que el vehículo lo utilizo para mi uso personal y para transportar en él los insumos alimenticios y de servicios generales, para mis negocios particulares, consistentes en: alojamientos estudiantes y personas que deseen alojamiento por días, incluyendo alimentación, ubicados en el sector del Cable y con ésta medida arbitraria, me están vulnerando el derecho al trabajo honesto. **TERCERO**: Manifiesto que el día viernes 16 de octubre del 2020, encontrándome en mi hogar, recibí la visita de la señora abogada **GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS**, la cual se presentó para retirar mi vehículo de mi hogar y llevárselo en calidad de embargo, embargo que NO presentó, ni los SEIS (06) policías (1 capitán y 5 patrulleros), con los cual generó en el vecindario una zozobra e incomodidad, por la forma en que realizaron el procedimiento. **CUARTO**: Manifiesto que este procedimiento fué realizado sin contar con lo estipulado por la ley y sin la documentación necesaria para hacerlo. **QUINTO**: Por lo anteriormente expuesto, manifiesto que iniciaré los trámites legales correspondientes a la recuperación de mi vehículo, en contra de la señora abogada **GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS** y presentaré la queja correspondiente ante la oficina de Tránsito del municipio de Manizales, manifestando que NO tengo en mi haber ningún embargo constituido a la fecha sobre mi vehículo, como lo demuestro con el certificado de tradición a fecha de hoy. Esta declaración la rindo con el fin de llenar requisitos exigidos para procesos jurídicos y para los fines pertinentes. **Preguntado** si tiene algo más que declarar, **contesto**: NO.

No siendo más el objeto de la presente declaración, se da por terminada y se firma por los que en ella intervienen. Derechos: \$ 13.600. IVA: \$ 2.584. RESOLUCION NUMÉRO 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

LA PRESENTE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO, SE HACE A INSISTENCIA DEL USUARIO, PREVIA EXPLICACIÓN POR PARTE DEL DESPACHO NOTARIAL, DE LA PROHIBICIÓN CREADA MEDIANTE DECRETO 0019 DE 2012, AUN ASÍ, EL USUARIO INSISTE EN SU ELABORACIÓN. HORA: 11:22 am Elaborado: luzcle.

LEA BIEN SU DECLARACION: DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CAMBIOS.

EL DECLARANTE,



ALEXANDER RUIZ ADARVE

CC: 73.080.240.112.



**EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO TITULAR**

NOTARIA CUARTA DE MANIZALES - NOTARIO CUARTO TITULAR: EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
Dirección: Calle 22 # 21 - 50 - Teléfono: 8841340 FAX: 8805542 - Email: notaria4manizales@hotmail.com





Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	KIK833	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10019696942	CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
TIPO DE SERVICIO:	Particular		

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	CAPTIVA SPORT
MODELO:	2011	COLOR:	PLATA SABLE
NÚMERO DE SERIE:	3GNAL7EC3BS682916	NÚMERO DE MOTOR:	CBS682916
NÚMERO DE CHASIS:	3GNAL7EC3BS682916	NÚMERO DE VIN:	3GNAL7EC3BS682916
CILINDRAJE:	2384	TIPO DE CARROCERÍA:	STATION WAGON
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA):	21/09/2011
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTEyTTO MCPAL MANIZALES	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo	
CAPACIDAD DE CARGA:	0
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	5
NÚMERO DE EJES:	2
PESO BRUTO VEHICULAR:	2216
CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:	5

Poliza SOAT

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha Inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expedite SOAT	Estado
14092100003020	13/12/2019	14/12/2019	13/12/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	<input checked="" type="radio"/> VIGENTE
22054051	13/12/2018	14/12/2018	13/12/2019	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	<input type="radio"/> NO VIGENTE
37806499	12/12/2017	13/12/2017	12/12/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	<input type="radio"/> NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expedite RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	09/10/2019	09/10/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOBIG S.A.S.	NO	143755612	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	03/10/2018	03/10/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY	NO	138024439	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	04/10/2017	04/10/2018	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA	NO	132644111	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
144749398	29/09/2020	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO MCPAL MANIZALES
134054894	25/11/2019	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyTTO MCPAL MANIZALES
132359459	09/10/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOBIG S.A.S.
117941224	03/10/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY
117286252	17/09/2018	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyTTO MCPAL MANIZALES

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad